PROCESO					
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO					
NOMBRE DEL FORMATO					
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	x	Pública Clasificada		Pública Reservada	

PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN ACTIVIDADES DIFERENTE A INSTRUCTOR

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS ESPECIALIZADOS PARA LA GESTIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS Y REQUERIMIENTOS QUE SURJAN EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS ADELANTADOS POR EL GRUPO DE JUZGAMIENTO DISCIPLINARIO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
EDUCACIÓN Y/O FORMACIÓN	Profesional en derecho con especialización
EXPERIENCIA RELACIONADA	25 meses de experiencia profesional relacionada
VALOR Y FORMA DE PAGO	Se fija como valor total del contrato la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($75.325.000,00) M/CTE. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: un (1) pago por el mes de enero de 2025 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($3.275.000,00) M/CTE. y once pagos mensuales, de febrero a diciembre de 2025, por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.550.000,00) M/CTE. cada uno.
PLAZO	Hasta el 31 de diciembre de 2025
LUGAR DE EJECUCIÓN	Bogotá D.C.
SUPERVISOR	Directora jurídica o quien esta designe
ORDENADOR DEL GASTO	Directora jurídica

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto, compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 2.8.4.4.5 y subsiguientes del Decreto 1068 de 2015, artículo 3 del Decreto 371 de 2021 y de la Ley 2013 de 2019 respecto a la integralidad de la

entidad, la Dirección jurídica del SENA, requiere contratar los servicios personales para atender la necesidad que a continuación se describe.

1. Justificación de la necesidad de la contratación

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, es un establecimiento público del Orden Nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa adscrito al Ministerio del Trabajo.

El Decreto 249 de 2004, "Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA", en su artículo primero (1°) establece: "*Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, tendrá la siguiente estructura: (…) 10. Dirección Jurídica*". Así mismo, en el artículo 16 ibidem se establecen las funciones de la Dirección jurídica de la Entidad, las cuales se cumplen por medio de cinco grupos internos de trabajo adscritos a la Dirección Jurídica.

En desarrollo de lo anterior, a través del artículo 1 de la Resolución Nro. 01-00264 de 2024, *"Por la cual se crean y se asignan funciones a los Grupos Permanentes de Trabajo en la Dirección Jurídica del SENA, y se dictan otras disposiciones"*, se estableció que la Dirección Jurídica de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, ejercerá sus funciones contempladas en el Decreto 249 de 2004 y en las demás normas complementarias, a través de los siguientes Grupos Internos de Trabajo Permanentes:

1 Coordinación Nacional de Procesos Judiciales, Conciliaciones y Sancionatorios.
2. Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos.
3. Coordinación Nacional de Gestión de Cobro Coactivo.
4. Grupo de Gestión de Actuaciones y Procedimientos Administrativos.
5. Grupo de Juzgamiento Disciplinario.

Por su parte, en el artículo 6 de la Resolución Nro. 01-00264 de 2024, se asignaron las siguientes funciones al Grupo de Juzgamiento Disciplinario:

> *"ARTÍCULO 6o. FUNCIONES DEL GRUPO DE JUZGAMIENTO DISCIPLINARIO.*
> *1. Gestionar y sustanciar todas las actuaciones que deban proferirse en la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios, de acuerdo con el debido proceso definido por la ley.*
> *2. Elaborar y gestionar las notificaciones, comunicaciones y citaciones de las decisiones que se profieran en la etapa de juzgamiento, de acuerdo con el debido proceso definido por la ley.*
> *3. Sustanciar el fallo de primera instancia en los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos de la Entidad.*
> *4. Gestionar y responder los derechos de petición, acciones de tutelas e impugnaciones de estas, solicitudes de autoridades e informes, que tengan relación con la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios del SENA.*

5. Preparar las audiencias que se encuentren en el marco del desarrollo de la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos de la Entidad y disponer las condiciones logísticas para su realización.
6. Hacer seguimiento a la ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas por la entidad, a sus servidores y ex servidores públicos.
7. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia"

En ese sentido, según la base de datos de la Coordinación de Juzgamiento Disciplinario, a corte 31 de diciembre de 2024, en desarrollo de las mencionadas funciones, se realizaron las siguientes actuaciones:

- Se sustanciaron 19 procesos.
- 74 autos emitidos.
- 73 diligencias entre audiencias, diligencias testimoniales y de inspección realizadas.
- 5 fallos preferidos.
- 2 transferencias de conocimiento.
- 2 artículos en el Boletín Enfoque Jurídico, socializando temas de interés sobre derecho disciplinario.

Del mismo modo, en atención a comunicación del 13 de diciembre del 2024, la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Dirección General del SENA, reportó que a esa fecha, contaba con 1.221 procesos disciplinarios vigentes en etapa de instrucción que, así como pueden ser archivados de conformidad con alguna de las causales del artículo 90 del Código General Disciplinario, también se pueden remitir al Grupo de Juzgamiento Disciplinario de la Dirección Jurídica, previa expedición y notificación del pliego de cargos, para continuar con la etapa de juzgamiento correspondiente, de conformidad con el artículo 225 y siguientes de la Ley 1952 del 2019.

Adicionalmente, el Grupo se encuentra preparando una estrategia comunicativa con el fin de dar a conocer los fallos que se van emitiendo y con el propósito de continuar generando estrategias para prevenir a los servidores públicos de la comisión de faltas disciplinarias. De manera muy especial, se pretende continuar informando sobre el régimen disciplinario de servidores públicos y trabajadores oficiales.

En el sistema integrado de gestión y autocontrol (SIGA), se cuenta con el Proceso de Gestión de Asuntos Disciplinarios, - compartido con la Oficina de Control Interno Disciplinario-, en el marco del cual, se deben elaborar y actualizar toda clase de documentos requeridos para el proceso: formatos, procedimientos, instructivos, entre otros.

Por otra parte, el proceso tiene identificados riesgos de gestión y de corrupción e indicadores que deben ser analizados de manera periódica, para medirlos o actualizarlos y en general, otras actividades que se gestionan en el propósito de la mejora continua.

Ahora bien, en el marco de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), las entidades públicas están obligadas a garantizar que los procesos disciplinarios se desarrollen conforme a los principios de

objetividad, transparencia, debido proceso y legalidad. Esta normativa establece estándares más rigurosos en la sustanciación de los procesos disciplinarios, especialmente en la etapa de juzgamiento, que implica analizar pruebas, interpretar normas y tomar decisiones que puedan generar responsabilidades administrativas, patrimoniales o penales.

La complejidad técnica de esta etapa exige contar con profesionales especializados, que posean conocimientos actualizados y experiencia en la aplicación de la ley disciplinaria, para garantizar decisiones ajustadas a derecho y evitar actuaciones irregulares que puedan desencadenar daños antijurídicos en perjuicio de la entidad y el Estado.

Para el cumplimiento de las funciones de la Coordinación de Juzgamiento Disciplinario de la Dirección Jurídica, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Resolución 1-01329 del 30 de mayo 2024, actualmente se cuenta con una planta de personal consistente en tres (3) empleos profesionales y uno (1) técnico.

El empleo técnico y un profesional se encuentran vacantes, contando entonces solamente con dos profesionales, de los cuales uno, a su vez, hace las funciones de coordinador del grupo de trabajo; siendo insuficiente la planta de personal asignada al Grupo para llevar a cabo todas las actividades y funciones que tiene a su cargo, las cuales, como se anotó, reflejan un alto volumen de demanda, motivo por el que se hace necesario adelantar la contratación de prestación de servicios para la vigencia 2025.

Por lo anterior, y con el fin de cumplir de manera adecuada las funciones a cargo de la Coordinación y en general para el desarrollo de las funciones que demanda la gestión jurídica del Grupo de Juzgamiento Disciplinario de la Dirección Jurídica - Dirección General del SENA, es necesario contar con un abogado especialista que apoye en la gestión y sustanciación de las actuaciones y requerimientos que surjan en los procesos disciplinarios en la etapa de Juzgamiento, así como la ejecución de las estrategias de comunicación de los fallos emitidos y de las transferencias de conocimiento.

Un abogado especializado aportará un análisis técnico y jurídico riguroso, indispensable para sustanciar los procesos en la etapa de juzgamiento, donde se evalúan pruebas y se toman decisiones de fondo que deben respetar la Ley 1952 de 2019.

Las decisiones disciplinarias incorrectas o arbitrarias pueden generar responsabilidades económicas y reputacionales para la entidad, incluyendo demandas de nulidad y restablecimiento del derecho por parte de los afectados. Contar con un especialista permitirá reducir el riesgo de fallos que puedan ser anulados en instancias superiores o generar consecuencias negativas.

La presencia de un profesional especializado garantiza que las decisiones sean técnicas, imparciales y apegadas a derecho, previniendo sesgos o interpretaciones erróneas que puedan afectar la legitimidad de los procesos.

En suma, la contratación de un abogado especializado en derecho disciplinario para sustanciar procesos en etapa de juzgamiento es una medida indispensable para cumplir con los estándares de la Ley 1952 de 2019, proteger los intereses de la entidad, y garantizar que las decisiones sean técnicas, objetivas y ajustadas a derecho. Esto no solo permitirá prevenir daños antijurídicos en el futuro, sino que también fortalecerá la transparencia y legitimidad de la gestión disciplinaria institucional.

Ahora bien, con relación al Decreto 199 del 20 de febrero del 2024 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación," se menciona que las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán realizar una revisión previa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y solo se celebraran los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y requiriendo personal con un grado de conocimiento especializado o no existiendo o siendo insuficiente la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional y asignada a la Dirección jurídica, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece:

> *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

2. Obligaciones específicas

1) Proyectar la decisión de los recursos interpuestos en los procesos disciplinarios que se encuentran en etapa de juzgamiento, conforme lo estipula la ley, observando el debido proceso, el derecho de defensa y las garantías procesales.
2) Proyectar autos que den impulso procesal a los procesos disciplinarios en la etapa de juzgamiento.
3) Proyectar documentos para el acompañamiento a la autoridad disciplinaria en la práctica de pruebas.
4) Proyectar los autos que resuelvan las solicitudes realizadas en escrito de descargos y demás autos necesarios, para la continuidad de los procesos disciplinarios en los que se adelante la etapa de juzgamiento, conforme las diferentes faltas descritas en el Código General Disciplinario, y que pueden tener relación con temas de formación profesional integral, contractuales, financieros,

administrativos, laborales, educativos, del comportamiento, e incluso, conductas descritas como delitos en el Código Penal, y en general, de todo aquello que se le exige a un servidor público para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones y para el adecuado ejercicio de sus funciones públicas, derivados del reglamento, la constitución y la ley.

5) Proyectar fallos de primera instancia en los procesos disciplinarios.
6) Apoyar al grupo de juzgamiento disciplinario, en el manejo, organización, registro y anexo diario de las actuaciones procesales para la generación de los expedientes físicos y/o virtuales, foliando de manera cronológica y consecutiva todos los expedientes, y cumpliendo los estándares, principios y directrices de la gestión documental y Tablas de Retención Documental (TRD) vigentes, velando por su seguridad y debida preservación.
7) Apoyar logística y técnicamente a la Dirección Jurídica en la realización de las diligencias programadas, así como en la transcripción de grabaciones y audios, para la proyección de las actas.
8) Analizar y proyectar las respuestas a las PQRSF, acciones constitucionales, administrativas y disciplinarias, así como requerimientos de los entes de control que le sean asignados.
9) Asistir al grupo de juzgamiento disciplinario y a las regionales y centros de formación que lo requieran, en el apoyo jurídico y seguimiento a la efectiva ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas a servidores y exservidores públicos de la entidad.
10) Apoyar logísticamente, las medidas para la sensibilización sobre el régimen disciplinario, que adopte el Grupo de Juzgamiento Disciplinario, a nivel nacional, así como las estrategias que realice este grupo de trabajo, para dar a conocer las sanciones disciplinarias impuestas.
11) Rendir informe mensual de las actividades desarrolladas, frente a las obligaciones establecidas en el contrato, incluyendo, en el informe correspondiente al mes de diciembre, un reporte ejecutivo del estado y etapa en que se encuentra cada uno de los procesos que le fueron asignados.
12) Ejecutar las acciones que le sean asignadas en el marco del Plan de Transferencia de Conocimiento y Acompañamiento de la Dirección Jurídica - Proceso de Gestión de Asuntos Disciplinarios, así como las demás estrategias impulsadas para tal fin.
13) Asistir a las reuniones y transferencias de conocimiento que le sean programadas por la Coordinación de Juzgamiento Disciplinario.
14) Las demás que le sean asignadas por la Coordinación del Grupo de Juzgamiento Disciplinario, inherentes al objeto del contrato.

3. Identificación del contrato a celebrar

El contrato por suscribir es de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

4. Competencias Técnicas y Personales

La persona natural deberá ejecutar el objeto del contrato a partir de los conocimientos y experiencia relacionada descritos en el presente estudio previo, además de contar con buenas relaciones interpersonales con clientes internos y/o externos, uso eficaz de las tecnologías de la información y de la comunicación, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo.

5. Domicilio contractual

El domicilio contractual será Bogotá D.C.

6. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección

Partiendo de lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el contrato se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

7. Justificación valor del contrato

El valor de los honorarios se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia, el Plan Anual de Adquisiciones y la tabla de honorarios vigente.

Para poder adelantar por parte del SENA los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento de conformidad con lo establecido en el acto administrativo vigente.

8. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos

Una vez analizada la matriz de riesgos, anexa a este estudio previo respecto del cumplimiento del contrato a celebrar, y en aras de salvaguardar el interés patrimonial, la Entidad solicitará al futuro contratista constituir una garantía para el cumplimiento del contrato.

9. Garantías que debe asumir el contratista

El contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato, en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015.

La garantía se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos:

a) Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados del a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) el incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

10. Supervisión

La supervisión del contrato estará a cargo de la Directora jurídica del SENA o quien esta designe, de conformidad con lo señalado en el Manual de Supervisión e interventoría de la entidad.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, la Directora jurídica designará uno nuevo, siguiendo el procedimiento establecido en el Manual previamente citado. La nueva designación se deberá actualizarse en la plataforma de SECOP II.

11. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones: SI __X__ NO _____

12. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "*por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas*".

13. Análisis del Sector

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente, el análisis del sector en un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, depende del objeto y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural, conforme a lo indicado en la primera parte del presente documento.

13.3 Idoneidad y experiencia

De acuerdo con los soportes de idoneidad y experiencia allegados por la señora **MARÍA CAMILA COBO ASTUDILLO**, se procede al análisis y verificación de los documentos y en consecuencia se certifica lo siguiente:

IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	FORMACIÓN ACADÉMICA	
	CUMPLE	NO CUMPLE
	SÍ	

EXPERIENCIA					EXPERIENCIA RELACIONADA	
ENTIDAD	Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)	Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)	Meses	Días	SI	NO
SENA	8/04/2024	15/12/2024	8	8	X	
UNIVERSIDAD DEL CAUCA	25/01/2023	9/07/2023	5	16	X	
PERSONERÍA DE POPAYÁN	4/01/2022	31/12/2022	11	27	X	
					CUMPLE	NO CUMPLE
TOTAL EXPERIENCIA			25	21	X	

13.4 Estudio de la oferta

La Corte Constitucional, en Sentencia C-614 del 2009, señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la Administración Pública debe hacerse con personal de planta y que todo vínculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa, debido a que desdibuja el concepto de contrato estatal, vulnera derechos laborales y el artículo 125 de la Constitución Política que exige el mérito para el ingreso y permanencia al empleo público.

El uso de la modalidad del contrato de prestación de servicios resulta adecuado si se celebra en total observancia a la normativa que la regula, en el marco de la jurisprudencia de las Altas Cortes, pero también es cierto que, a pesar de las múltiples medidas adoptadas en materia de gestión y normativas, persiste el uso de esta modalidad para cumplir funciones de carácter permanente.

Es por ello que en el mercado colombiano existen múltiples profesionales y expertos en diferentes materias que prestan sus servicios a diversas entidades y cuyo objeto y obligaciones son similares a las que aquí se pretende contratar.

Sin embargo, una vez analizada la hoja de vida de la señora **MARÍA CAMILA COBO ASTUDILLO**, frente al objeto contractual, las obligaciones y la necesidad que se pretende satisfacer, la ordenadora del gasto de la dirección jurídica establece que cumple con los requisitos señalados anteriormente.

13.3 Estudio de la Demanda

De conformidad con la información presentada por la Contraloría General de la Republica el 18 de noviembre de 2018 en el encuentro nacional para la formalización para el empleo público, a 31 de agosto de 2022, las entidades públicas contaban con 885.740 contratos prestadores de servicios personales.

Para el presente contrato se tuvo como referente los siguientes contratos históricos de la Entidad, en los que se desarrollaron objetos y honorarios similares:

Nro. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR. 5819600 de 2024	FLOR INÉS BELLO SÁNCHEZ	Prestación de servicios profesionales especializados como abogado para la gestión y sustanciación de las actuaciones disciplinarias y requerimientos que surjan en los procesos disciplinarios adelantados por el grupo de juzgamiento disciplinario de la dirección jurídica.	Desde el 1 de febrero de 2024 hasta el 15 de diciembre de 2024	SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($67.200.000).	Contratación directa
CO1.PCCNTR.6177161 de 2024	MARÍA CAMILA COBO ASTUDILLO	Prestación de servicios profesionales especializados como abogado para la gestión y sustanciación de las actuaciones disciplinarias y	Desde el 8 de abril de 2024 hasta el 15 de diciembre de 2024	CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE	Contratación directa

		requerimientos que surjan en los procesos disciplinarios adelantados por el grupo de juzgamiento disciplinario de la dirección jurídica		PESOS M/CTE ($52.906.667).	

14. Decisión de contratación

Tras revisar y validar la documentación presentada por el futuro contratista en el SIGEP II y verificar el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia necesarios para la prestación del servicio y la satisfacción de la necesidad reportada, se considera válida la contratación reseñada. Además, se destaca que no era necesario obtener previamente varias ofertas.

Asimismo, se verificó el cumplimiento de los topes, alternativas o exoneraciones establecidas en la tabla de honorarios vigente.

Se expide en Bogotá D.C.

Manuela Valentina García Cano
Directora jurídica

Proyectó: Iván Acosta Puentes – Abogado contratista de la CNPNCJ
Revisó: Daniela Mosquera Erazo – Coordinadora Grupo de Juzgamiento Disciplinario